



**LEY DEPARTAMENTAL Nº 210
LEY DEPARTAMENTAL DE 24 DE MARZO DE 2021**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL DE CREACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
DE SANIDAD ANIMAL PARA BOVINOS Y BUBALINOS**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto crear la tasa por servicios y programas de sanidad animal para bovinos y bubalinos, administradas por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).- Esta Ley se basa en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, en materia de servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria, creación y administración de tasas de carácter departamental, comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental y promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo agropecuario; previstas en los numerales 14, 23, 24 y 31 del artículo 300 parágrafo I de la Constitución Política del Estado; concordante con los artículos 44 y 130 del Estatuto Autonómico del Departamento, así como el Código Tributario Boliviano, Ley Nº 812 de Modificación al Código Tributario; Ley Departamental Nº 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario modificada en parte por la Ley Departamental Nº 135, Ley Departamental Nº 117, que regula la creación de tasas y contribuciones especiales, y demás normativa vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Se aplicará para a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que realicen las actividades gravadas con el pago de las tasas departamentales descritas en la presente Ley, dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II
CREACIÓN DE LA TASA DEPARTAMENTAL**

**ARTÍCULO 4 (CREACIÓN DE LA TASA DEPARTAMENTAL POR SERVICIOS Y PROGRAMAS
DE SANIDAD ANIMAL PARA BOVINOS Y BUBALINOS).**-

- I. Se crea la Tasa Departamental de Sanidad Animal, administrada por el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz; por servicios y programas de sanidad animal en las unidades de aplicación por cabeza de ganado bovino y bubalino, que cubre; educación sanitaria, capacitación técnica, vigilancia epidemiológica, inspección sanitaria, control de movimiento animal, inmunización, diagnóstico de laboratorio, buenas prácticas pecuarias, entre otros relativos a la sanidad animal en el Departamento de Santa Cruz.



II. El monto de la tasa será de **Bs. 10 (Diez 00/100 Bolivianos)**, por cabeza de ganado bovino y bubalino, comercializados en los centros de remates o faenados en los mataderos y/o frigoríficos legalmente establecidos en la jurisdicción del Departamento.

ARTÍCULO 5 (AGENTES DE RETENCIÓN).- Se designa a los centros de remate, mataderos y/o frigoríficos de ganado bovino y bubalino en el departamento de Santa Cruz como Agentes de Retención de este tributo, en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

ARTÍCULO 6 (COORDINACIÓN).- La unidad responsable de la Sanidad e Inocuidad Agropecuaria de Santa Cruz, dependiente del Gobierno Autónoma Departamental de Santa Cruz, será responsable de la coordinación con la Federación y Asociaciones de Ganaderos y los Centros de Remate, mataderos y frigoríficos establecidos en nuestro Departamento, para lo cual deberá convocar a reuniones dos veces al año, con el objeto de verificar el cumplimiento de los objetivos de la presente ley y su reglamento.

ARTÍCULO 7 (APROBACIÓN).- Se aprueba el Anexo I, que forma parte integrante e indivisible de la presente Ley Departamental, que contiene el detalle y describe las "Tasas Departamentales por Servicios y Programas de Sanidad Animal para bovinos y bufalinos".

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se deroga el artículo 12 y el Anexo I de la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario, del 26 de diciembre de 2012, en lo que corresponde a las Tasas por Servicios en Sanidad y se mantienen vigentes todos los demás artículos, además del Anexo de Tasas del Servicio de Registro de Maquinaria, que no han sido modificados o derogados expresamente por la presente Ley.

SEGUNDA.- Se abrogan las siguientes disposiciones legales:

1. Ley Departamental N° 135 de Modificación Parcial a la Ley Departamental N° 54 de las Instancias de Apoyo Técnico al Sector Agropecuario.
2. Ley Departamental N° 154 de Creación de Tasa de Sanidad Animal por Movimiento y Traslado de animales Inter- Predial.

TERCERA.- Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

CUARTA.- Se encomienda al Ejecutivo Departamental la reglamentación de la presente Ley.

QUINTA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la elaboración y publicación de su Decreto Reglamentario.

SEXTA.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Ley, las instancias correspondientes del Órgano Ejecutivo Departamental.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes.

FDO. Hugo Antonio Salmón Rivero, Lily Luisa Ramos Rojas.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.



ANEXO I

**TASA DE SANIDAD ANIMAL BOVINO Y BUBALINO EN EL DEPARTAMENTO
DE SANTA CRUZ**

CLASIFICACIÓN DE TASAS	Nº	ACTIVIDAD	CONCEPTO	SERVICIO SANITARIO QUE CUBRE LA TASA	UNIDAD DE APLICACIÓN		VALOR DE LA TASA POR UNIDAD (Expresado en Bolivianos)
Bovinos y Bubalinos	1	Sanidad Animal Bovino y Bupalino en el Departamento de Santa Cruz	Tasa por servicios y programas de sanidad animal	<ul style="list-style-type: none">- Educación Sanitaria- Capacitación Técnica- Vigilancia epidemiológica- Inspección Sanitaria- Control de movimiento animal- Inmunización- Diagnóstico de laboratorio- Buenas Practicas Pecuarias	cabeza de ganado	Bovinos	10
	2					Bubalinos	10